



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**FAX**  
**AN GNNGC DNPNC F 007 / 07**

**A: Gerencias Regionales**  
**Administraciones Aduaneras**  
**Despachantes de Aduana**  
**Transportadores Internacionales**

**De: Lic. L. Javier Navarro González**  
**Gerente Nacional de Normas**

**Fecha: La Paz, 27 JUN 2007**

**Referencia: Aspectos aplicables a la presentación de facturas de transporte y documentos de transporte para el despacho aduanero de mercancías.**

Señores:

Considerando que la entrega de mercancías nacionalizadas a los importadores sin que estos hayan cumplido con el pago del flete del transporte realizado, constituye un problema reportado por los representantes del transporte internacional de carga y atendiendo instrucciones impartidas por Asesoría Técnica de Presidencia Ejecutiva, a continuación se detallan aspectos aplicables a la presentación de Facturas de Transporte en despachos aduaneros:

1. El Artículo 6 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina dispone que los gastos de transporte y seguro hasta el lugar de importación formarán parte del valor en aduana, estableciendo que cuando alguno de estos elementos le resulte gratuito al comprador o importador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo, no se hubiere causado o no estuviere debidamente soportado documentalmente se incluirán en el valor en aduana los gastos calculados según los procedimientos y las tarifas o precios habitualmente aplicables para la misma modalidad del gasto de que se trate.

En ausencia de información acerca de estas tarifas o precios, se descartará el valor de transacción y se aplicarán métodos subsidiarios.

2. El Artículo 20° del Reglamento a la Ley General de Aduanas determina que a falta de la documentación comercial el costo de transporte se presumirá en el equivalente al 5% del Valor FOB; situación que debe aplicarse de manera excepcional solamente cuando concurren situaciones debidamente justificadas como criterio razonable en el marco del método del último recurso.






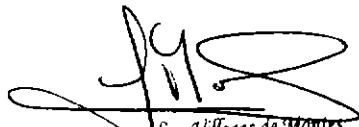
**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

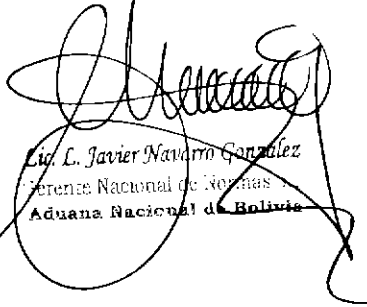
**FAX**  
**AN GNNGC DNPNC F 007 / 07**

3. El Artículo 111° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que para el despacho aduanero de mercancías, entre otros documentos, el Despachante de Aduana debe presentar copia de la factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el manifiesto internacional de carga, aspecto que establece la directa relación existente entre estos dos documentos.
4. Complementando el punto precedente, corresponde indicar que el Artículo 71° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, referido a los requisitos para el registro de transportadores internacionales ante la Aduana Nacional, establece la presentación del documento que certifique que el transportador pertenece al régimen general tributario y consiguientemente se encuentra en la obligación de emitir la correspondiente factura por gastos de transporte.
5. Adicionalmente, acerca de la presentación de la carta de porte (documento de transporte), debe considerarse que nuestra legislación contempla la emisión obligatoria de este documento en las siguientes instancias:
  - a) Como documento que acredita el inicio de una operación de importación con el embarque de las mercancías en el país de origen o de procedencia (Artículo 82 Ley General de Aduanas)
  - b) Como documento soporte en operaciones de tránsito aduanero, estableciéndose como una causal para no aceptar el manifiesto internacional de carga si éste no se encuentra respaldado por la correspondiente carta de porte o el documento de transporte que corresponda (Artículo 89° Reglamento a la Ley General de Aduanas)
  - c) Como documento soporte para el despacho aduanero de mercancías, determinándose que el Despachante de Aduana está obligado a obtener la documentación requerida para el trámite de despacho y presentarla ante la administración aduanera; documentación en la cual se incluye el documento de transporte emitido según el modo de transporte que corresponda, guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque, original o copia (Artículo 111° Reglamento a la Ley General de Aduanas)

Tomar nota y difundir como corresponde para su estricto cumplimiento. Atentamente.

  
LJNG/JVM/mlm\*  
c.c. Archivo  
HR. PREDC2007-296  
LP. 19/06/2007

  
Lic. Jacqueline Villegas de Montes  
Jefe Depto. de Normas y Procedimientos  
Gerencia Nacional de Normas  
Aduana Nacional de Bolivia

  
Lic. L. Javier Navarro González  
Gerencia Nacional de Normas  
Aduana Nacional de Bolivia